RESOLUCIÓN N° 014 DE 2024.

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DE LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 11, NUMERAL 3°, LITERAL b), 12; Y 30, NUMERAL 10 Y 11 DE LA LEY 80 DE 1993, SUBROGADO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 Y ESPECIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN N° 0411 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 2° de la constitución dispone que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

- Que, a través del Decreto No. 0411 de 2020 delegó en los servidores públicos del cargo o quien haga sus veces, Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 25, el ejercicio de las funciones y competencias para la suscripción de convenios, acuerdos o memorandos que no impliquen la ordenación de gastos, lo anterior, en el marco y desarrollo de las áreas funcionales y especificas propias de cada Secretaría y en concordancia con el Manual de Funciones y Competencias laborales de la entidad.

- Que, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

- Que, para el cumplimiento de esta función, se requiere adelantar actuaciones vitales para la ciudad que mejoren la calidad de vida de los habitantes consolidando espacios necesarios para el desarrollo humano Integral, la salud, la convivencia y la paz, garantizando para los diferentes segmentos y sectores poblacionales las condiciones de acceso a sus comunidades, así como estimulando parámetros de accesibilidad e inclusión del espacio público.

- Que, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, creada mediante Acuerdo Municipal No 016 del 25 de Agosto 1980 por el Concejo Municipal de Bucaramanga, se define como un establecimiento público autónomo del orden municipal, con autonomía administrativa, patrimonio y rentas propias y será la encargada de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio, velar por el

cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y ejercer las funciones de conformidad con el Código Nacional de Tránsito y las demás que le asigne la ley, los decretos reglamentarios, las ordenanzas, y los acuerdos municipales.

- Que, según el recuento histórico, el Municipio de Bucaramanga en los últimos años; en la zona urbana ha presentado un problema del bajo aprovechamiento de la Infraestructura del espacio público, relacionado particularmente con el deterioro en la Infraestructura Urbana Municipal que ha ocasionado inadecuados entornos urbanísticos del espacio público. Por otro lado, el estado actual de la señalización vial es consecuencia de distintos aspectos como: la cantidad de vehículos que transitan diariamente por las vías, la calidad del pavimento, las señales de tránsito, la pintura, los adimentos usados para la demarcación y a las condiciones climáticas que influyen en la vida útil de la señalización.

- Que, se requiere mantenimiento a la señalización vial existente teniendo en cuenta la vida útil de la misma, por lo que la demarcación sobre el pavimento varía entre 4, 6 y 8 meses dependiendo de la circulación de vehículos, calidad y tipo de pavimento, condiciones ambientales y climática, para el caso de la señalización vertical, cada señal tiene en promedio una vida útil de 4 años, lo cual hace que la actividad de señalización vial se convierte en permanente y repetitiva y requiere de conocer su estado para programar su mantenimiento.

- Que el municipio de Bucaramanga las Oficinas de Planeamiento Vial y Señalización adscritas a la Subdirección Técnica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, practicaron visitas y seguimiento técnico a diferentes sectores de la ciudad, con el fin de atender las solicitudes y peticiones presentadas por la comunidad, en las cuales se manifiesta la problemática que se está presentando en relación con la movilidad vehicular y peatonal y el funcionamiento operativo de las vías, de tal manera que se puedan viabilizar las medidas necesarias para mejorar las condiciones de movilidad en aquellas zonas de la ciudad. Con esto se evidenció la necesidad de efectuar mantenimiento a los dispositivos de señalización horizontal y vertical que se encuentran en mal estado debido a que ya cumplieron el tiempo de vida útil y ya no cumplen con los niveles de reflectividad, rigidez y forma para continuar instalados en las vías; por lo que se deben reemplazar para facilitar a los usuarios de las vías el normal tránsito y así, disminuir los índices de congestión y el riesgo de accidentalidad.

- Que, las comunas 12 y 13 de la ciudad de Bucaramanga, son de los sectores que más requieren atención en materia de señalización, los cuales pertenecen al corredor vial más importante que tiene la ciudad, motivo por el cual, el alto flujo vehicular genera un desgaste mayor a otros lugares de la ciudad. Debido a lo mencionado anteriormente, se propone realizar intervención partiendo de la carrera 27 con calle 56 y siguiendo el sentido Sur-Norte por toda la carrera 27, dando prioridad a las intersecciones, señales de pare y cebras peatonales. La demarcación de pares y cebras peatonales es fundamental porque se centran en la seguridad de los usuarios más vulnerables de la vía: los peatones. Además, regulan el flujo de tráfico y reducen significativamente el riesgo de accidentes, convirtiéndose en

elementos esenciales para el buen funcionamiento y la seguridad de las vías públicas.

- Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito aúnan esfuerzos para realizar, la demarcación y señalización vial de diferentes sectores del Municipio de Bucaramanga, con el fin de atender el servicio de mantenimiento e implementación de nueva señalización vertical, incluyendo la que se encuentra en avanzado estado de deterioro, con el fin de prevenir el riesgo de accidentalidad y ofrecer desplazamiento ágiles y seguros a los usuarios de las vías, así como el cumplimiento de las solicitudes presentadas por la comunidad.

MARCO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN:

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, faculta a los órganos del estado a colaborar armónicamente para la realización de sus fines, sin perjuicio de las funciones separadas que cada uno de ellos tenga.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que:

> *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)."*

Es preciso indicar, que el régimen jurídico de los convenios interadministrativos es la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política.

Además, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece las finalidades de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política:

> *"(…) La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. (…)."*

Del mismo modo, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala:

> *"(…) "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"*

Es por esto que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998:

> *"(...)Las entidades públicas podrán asociarse* ***con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas*** *o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (...)"*

Dado que las entidades son públicas, es viable la suscripción de un convenio interadministrativo, dando cumplimiento a la definición establecida por el Decreto N° 0173 del 15 de Diciembre de 2023 por medio del cual se expide el Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga, que define al convenio interadministrativo como: "un acuerdo de voluntades en virtud del cual dos o más entidades públicas aúnan esfuerzos y recursos para cumplir con sus objetivos institucionales o para prestar conjuntamente servicios a su cargo." Con lo expresado se puede concluir que, los convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Es por esto que de acuerdo al principio de coordinación y colaboración, el municipio de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, aúnan esfuerzos administrativos, técnico y financieros para lograr mejorar y aumentar el aprovechamiento del espacio público por parte de la comunidad , así como la disminución de personas fallecidas o lesionadas por accidentes de tránsito y así como el mejoramiento de la movilidad de los habitantes al contar con vías más ordenadas, que se refleja en disminución de conflictos, riñas en las vías públicas, así como el aprovechamiento del espacio público, así como beneficios ambientales, como el uso de tecnologías limpias en los materiales de la señalización contribuye con el medio ambiente y la no presencia de actividades que pongan en peligro el medio ambiente.

Por consiguiente, las dos entidades públicas buscan la satisfacción de sus fines y de sus objetivos, más no se busca una contraprestación para alguna de ellas, ni establecer una relación conmutativa, sino de cumplimiento de finalidades comunes así como la jurisprudencia de lo contencioso administrativo a través del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencias: (i) del 14 de junio de 2019, radicación AP 2010-02552 y (ii) del 20 de noviembre de 2019, radicación 66001-23-33-000-2015- 00131-01(61429), se ha pronunciado sobre el trato disímil que se le ha otorgado a la figura del convenio interadministrativo, para diferenciarlo, en unos casos, o asimilarlo, en otros, al contrato expresando lo siguiente:

> *"(...)Tal distinción no deviene de una mera comprensión lingüística, sino que trasciende la noción, finalidades y elementos de la concepción clásica del contrato –negocio jurídico, de contenido patrimonial, característicamente oneroso, donde*

existe una prestación y una contraprestación en función del interés de cada una de las partes, y que se expresa a través de la estipulación de obligaciones recíprocas que se miran como equivalentes según las previsiones iniciales acordadas al momento de proponer o contratar, para situarse en un escenario no equiparable con la noción de contrato, cuya función jurídico negocial versa y se fundamenta en la "armonía plena en el cumplimiento de finalidades comunes asociadas al ejercicio de unciones administrativas. (...)"

Por otro lado, en jurisprudencias recientes, el Consejo de Estado, a través de la Sección Tercera, se pronunció mediante de Sentencia de 31 de marzo de 2023, cuyo expediente es el 76001233100020060328401 y Radicado N° 58623, con Magistrado Ponente a José Roberto Sáchica Méndez, donde fue claro en señalar la diferencia entre contrato interadministrativo y la naturaleza jurídica del convenio interadministrativo:

" (...) La figura de los convenios es concebida como una forma de gestión cooperada de competencias administrativas, prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 , que asume el ropaje de un negocio jurídico en el cual se regulan intereses convergentes de, al menos, dos entidades estatales se trata de una manifestación de la llamada actividad negocial de la administración pública que se basa en el principio de colaboración administrativa y, por tanto, allí no existe una posición prevalente de una parte frente a la otra, ni está presente ánimo o interés remuneratorio entre ellas. la nota distintiva de los convenios interadministrativos "puros o genuinos" está dada por la ausencia de un interés meramente económico o ganancial, pues las partes se relacionan en un ámbito de igualdad o equivalencia; entre tanto, los contratos interadministrativos se caracterizan porque su objeto lo constituyen obligaciones de contenido patrimonial y por lo mismo son onerosos, lo que implica el gravamen de cada parte en beneficio de la otra que se desarrolla en un ámbito de preeminencia de la entidad estatal contratante, en función de la necesidad que se pretende satisfacer.

De este modo, se eleva como elemento esencial de esta categoría jurídica, ***la existencia de una colaboración mutua cuyo fin es alcanzar un objetivo recíproco que beneficia a los administrados; es decir, implica la unión "a través del mecanismo de gestión contractual, para la obtención de un fin público de interés común****, que por lo general obedece a las características de ambas entidades estatales por ende, "la finalidad de asociación de los convenios en cuestión excluye la contraposición de intereses entre las entidades que los suscriben, esa circunstancia no deviene en que las prestaciones que son objeto de sus obligaciones escapen a un carácter patrimonial, con mayor razón cuando no se está en presencia de una cooperación exclusivamente administrativa sino además económica y/o técnica. Inclusive, aún en presencia de una cooperación estrictamente administrativa, ello no impediría que haya casos en los que pueda deducirse una 'compensación' implícita de las prestaciones a las que se obliga cada entidad, pero siempre en el marco de dicha cooperación, y por fuera del concepto de remuneración o contraprestación.*

En el caso de los convenios interadministrativos ninguna de las partes funge como contratista(...)"

DE LAS PARTES O EXTREMOS CONTRACTUALES COMO CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO ORGÁNICO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS:

Dado que las partes que suscribirán el convenio son entidades públicas:

Partes del convenio a suscribirse:

1.MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, entidad estatal de orden territorial según definición del artículo 286,287 y 311 de la Constitución Política. Además de las funciones determinadas en la Ley 136 de 1994 Art 3 numeral 23 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que establece: *"(...) Corresponde al municipio: 23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales. (...)."* Así como lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del Municipio de Bucaramanga especialmente lo concerniente con la Secretaria de Infraestructura y la función asignada a dicha secretaria en cuanto: *"(...) Dirigir el proceso de mantenimiento, conservación y recuperación de infraestructura vial, parques, zonas verdes, espacios públicos y construcciones del Municipio, buscando la preservación del medio ambiente y el desarrollo urbanístico de la ciudad, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.(...)"*

2. DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Creado mediante Acuerdo Municipal No 016 del 25 de Agosto 1980 por el Concejo Municipal de Bucaramanga, como *un establecimiento público autónomo del orden municipal, con autonomía administrativa, patrimonio y rentas propias y será la encargada de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y ejercer las funciones de conformidad con el Código Nacional de Tránsito y las demás que le asigne la ley, los decretos reglamentarios, las ordenanzas, y los acuerdos municipales.*

Es por esto, que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, resulta el aliado más idóneo y estratégico que cuenta con la misión y es el encargado de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y ejercer las funciones de conformidad con el Código Nacional de Tránsito, para la realización de este proyecto, dado que se trata de entidades estatales, con fines, misión y objetivos comunes, lo que permite la optimización de los recursos, mediante el aporte de experiencia, personal capacitado, entre otros, mejorando significativamente la satisfacción de las necesidades expuestas.

Por lo expuesto, se llevará a cabo la conformación de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, entre el municipio de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LLEVAR**

A CABO LA DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD."

El presente convenio Interadministrativo no tendrá valor fiscal, toda vez que, los aportes de las entidades serán en especie, por lo tanto, no se requiere erogación del gasto.

Teniendo en cuenta los aportes, es viable cuantificar en moneda los aportes en especie de cada una por la suma de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($152.685.182) M/CTE**

APORTES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: El aporte del municipio de Bucaramanga en especie será el suministro de pinturas y materiales para la señalización horizontal del espacio público, cuantificado por la suma de: NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($99.985.182) M/CTE

APORTES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA: El aporte de la DTB en especie será el suministro del personal capacitado para realizar la demarcación vial de señalización horizontal e instalación de señalización vertical, cuantificado por la suma de: CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($52.700.000) M/CTE.

Mediante la suscripción del presente convenio las partes aúnan esfuerzos para realizar, la demarcación y señalización vial de diferentes sectores del Municipio de Bucaramanga, con el fin de atender el servicio de mantenimiento e implementación de nueva señalización vertical, incluyendo la que se encuentra en avanzado estado de deterioro, con el fin de prevenir el riesgo de accidentalidad y ofrecer desplazamiento ágiles y seguros a los usuarios de las vías, así como el cumplimiento de las solicitudes presentadas por la comunidad.

Que los estudios previos y demás documentos de este convenio se podrán consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Por lo anterior;

RESUELVE

PRIMERO: Establecer como causal para celebrar el presente convenio el artículo 95 de la ley 489 de 1998: "*(...)Las entidades públicas podrán asociarse* ***con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas*** *o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (...)"*

SEGUNDO: Celebrar convenio-interadministrativo cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE

BUCARAMANGA, establecimiento público autónomo del orden municipal identificado con el NIT Nro. 890.204.109-1

TERCERO:Los estudios y documentos previos que sustentan el presente proceso de contratación, se podrán consultar en la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II.

CUARTO:. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

QUINTO:-. Contra el mismo no procede ningún recurso, lo anterior, con fundamento en las disposiciones del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bucaramanga., a los 27 días del mes de agosto del 2024.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Revisó Aspectos Técnicos: Ladys Consuelo Torres Torres - Ingeniera Civil CPS – SI
Elaboró Aspectos Jurídicos: Leyne Fernanda Martínez Jaimes Abogada CPS-SI
Elaboró y Revisó Aspectos Jurídicos: Angélica Martínez - Abogada CPS-SI
Revisó Aspectos Jurídicos: Angélica Andrea Cacua Briceño - Abogada CPS-SI
Revisó y aprobó: Jorge Alejandro García Henao - Subsecretario de Infraestructura.